



PROCESO: ACCION DE TUTELA

RADICADO: 68001 40 03 004 2026 00748 00

Generación de Tutela en línea No 4289414

Constancia: En la fecha se hace constar, que el trámite constitucional de la referencia fue remitido por parte de Oficina Judicial de B/ga mediante mensaje de datos remitido a correo institucional siendo las 09:19 horas; constando de UN -01- archivo electrónicos en formatos PDF con 40 folios útiles electrónicos, Ingresa al despacho de la Señora Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Provea. Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ

Secretario Ad hoc.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Se encuentra al Despacho para avocar conocimiento y decidir respecto sobre la admisión de la presente ACCION DE TUTELA instaurada por **ANA MILENA TORO REYES** en contra de:

1. Titular(es) de la cuenta @SherlockJorges de la red social X;
2. Titular(es) de la cuenta @seramartihotma2 de la red social X;
3. X CORP. (antes Twitter, Inc.);
4. GOOGLE LLC

Ahora, y una vez revisado el escrito de tutela se dispondrá a vincular como accionados:

1. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (indagación con CUI 680016008828201701328)
2. FISCAL OCTAVA SECCIONAL DE BUCARAMANGA (Grupo de Tareas Especiales para Casos de Libranzas) para ser anexada por conexidad al CUI 110016099087201600006
3. ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S.
4. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
5. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Conforme a lo indicado, reunidos los requisitos que regulan la materia y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 86 del Constitución Política de Colombia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela instaurada por el **ANA MILENA TORO REYES** en contra de:

1. Titular(es) de la cuenta @SherlockJorges de la red social X;
2. Titular(es) de la cuenta @seramartihotma2 de la red social X;
3. X CORP. (antes Twitter, Inc.) y/o TWITTER COLOMBIA S.A.S. y/o BDO OUTSOURCING SAS BIC.
4. GOOGLE LLC y/o GOOGLE COLOMBIA LIMITADA.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte accionada del escrito de la presente acción de tutela, para que en el término improrrogable de **DOS (2) DIAS**, siguientes al recibo de la comunicación, en ejercicio de su derecho a la defensa se pronuncie sobre los hechos referidos en el libelo genitor. Envíesele copia del escrito de tutela junto con sus anexos.

TERCERO: VINCULAR como como accionados a:

1. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (indagación con CUI 680016008828201701328)
2. FISCAL OCTAVA SECCIONAL DE BUCARAMANGA (Grupo de Tareas Especiales para Casos de Libranzas) para ser anexada por conexidad al CUI 110016099087201600006
3. ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S.
4. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
5. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

CUARTO: REQUERIR a:

1. ANA MILENA TORO REYES
2. MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC
3. X CORP. (antes Twitter, Inc.) y/o TWITTER COLOMBIA S.A.S. y/o BDO OUTSOURCING SAS BIC.
4. GOOGLE LLC y/o GOOGLE COLOMBIA LIMITADA y/o GOOGLE LLC
5. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (indagación con CUI 680016008828201701328)
6. FISCAL OCTAVA SECCIONAL DE BUCARAMANGA (Grupo de Tareas Especiales para Casos de Libranzas) para ser anexada por conexidad al CUI 110016099087201600006
7. ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S.



Informen dentro del término de **DOS (02) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL PRESENTE PROVEÍDO** quienes son las personas y/o titulares de las cuentas @SherlockJorges y @seramartihotma2 de la red social X, así mismo para que, por los mecanismos internos de la plataforma de que disponga, les informe acerca de la existencia de la presente acción de tutela y les remita copia de esta providencia y del escrito de tutela.

QUINTO: ORDENAR al **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, y a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SIC**, para que estas realicen publicación del escrito de tutela y este auto admisorio en su micrositio web, para que se pueda notificar la plataforma extranjera sin sede en Colombia red social X CORP. (antes Twitter, Inc.) y/o TWITTER COLOMBIA S.A.S. y/o BDO OUTSOURCING SAS BIC, GOOGLE LLC y titulares de las cuentas @SherlockJorges y @seramartihotma2.

Así mismo allegue prueba de la labor encomendada e informen al Despacho si en sus registros obra información relativa a algún representante, agente, sociedad vinculada o canal habilitado en Colombia para recibir notificaciones o requerimientos judiciales relacionados con los nombres antes descritos.

SEXTO: ORDENAR por secretaria proceda a notificar este proveído, anexando el escrito de tutela y anexos en el micrositio web del juzgado para aviso de notificación, en la plataforma del despacho, para que en el improrrogable término de dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído ejerzan los accionados y vinculados su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial.

SEPTIMO: REQUERIR al JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro de la 680014003023-2026-00351-00, con el fin de allegue dentro del término de UN (01) DÍA siguiente al recibo de la pertinente comunicación, copia íntegra digital y/o electrónica del escrito genitor y fallo de tutela proferido en las acciones constitucionales asignadas a su conocimiento en donde haya sido -presuntamente- accionante y/o incidentante **ANA MILENA TORO REYES, C.C. 63.484.260** indicándose por demás: i. Si la mentada sentencia tutelar proferida en la precitada radicación en comento fue objeto de recurso de impugnación por cualquiera de los extremos constitucionales allí actuantes y el trámite impartido a la precitada censura -concesión o denegatoria de la misma-, así como, el sentido del fallo de segunda instancia constitucional y, ii. Se especifique sobre la existencia y trámite de eventual (es) solicitud (es) de génesis de trámite (s) incidental (es) por desacato al mentado fallo de tutela, remitiendo copia íntegra digital y/o electrónica del escrito introductorio y demás piezas procesales allegadas y proferidas en dicha



(s) actuación (es) incidental (es) esto con el fin de establecer si dicha causa judicial está siendo conocida en otras instancias judiciales.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes en forma INMEDIATA y por el medio más expedito. Por Secretaría, LÍBRENSE los oficios del caso y envíense por correo de franquicia y/o mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO

Juez

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7719a5de8ab537da3f73d04e4be81f5cc194ccc72f014e7d97d4def57dde19**
Documento generado en 28/09/2026 11:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 03166 KJPI.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Señores

- ANA MILENA TORO REYES

Correo electrónico:

atoror@yahoo.com

- TITULAR(ES) DE LA CUENTA @SHERLOCKJORGES DE LA RED SOCIAL X;

-TITULAR(ES) DE LA CUENTA @SERAMARTIHOTMA2 DE LA RED SOCIAL X

- X CORP. (antes Twitter, Inc.) y/o TWITTER COLOMBIA S.A.S. y/o BDO OUTSOURCING SAS BIC

Correo electrónico:

cumplimiento@bdo.com.co

privacy@x.com

legalnotices@x.com

legalnotices@twitter.com

privacy@twitter.com

support@twitter.com

dpo@x.com

apinquiry.co@x.com

- GOOGLE LLC y/o GOOGLE COLOMBIA LIMITADA.

Correo electrónico:

notificacionesjudicialescolombia@google.com

legal-notices@google.com

removals@google.com

google-legal-support@google.com

internationalcivil@google.com

support@google.com

removals@google.com

latam-corporg@google.com

- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (indagación con CUI 680016008828201701328)

Correo electrónico:

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co

- FISCAL OCTAVA SECCIONAL DE BUCARAMANGA

Correo electrónico:

fis8secbucaraman@fiscalia.gov.co

doris.pimiento@fiscalia.gov.co

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

- ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S.

Correo electrónico:

liquidadora.elite@elite.net.co

- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Correo electrónico:

notificacionesjud@sic.gov.co



- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Correo electrónico:

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

- MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC

Correo electrónico:

notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

minticresponde@mintic.gov.co

soytransparente@mintic.gov.co

- JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Correo electrónico:

j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANA MILENA TORO REYES
ACCIONADOS: Titular(es) de la cuenta @SherlockJorges de la red social X; Titular(es) de la cuenta @seramartihotma2 de la red social X; X CORP. (antes Twitter, Inc.) y/o TWITTER COLOMBIA S.A.S. y/o BDO OUTSOURCING SAS BIC. GOOGLE LLC y/o GOOGLE COLOMBIA LIMITADA., FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (indagación con CUI 680016008828201701328), FISCAL OCTAVA SECCIONAL DE BUCARAMANGA (Grupo de Tareas Especiales para Casos de Libranzas) para ser anexada por conexidad al CUI 110016099087201600006, ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. 4. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

RADICADO: 68001 40 03 004 2026 00748 00

Generación de Tutela en línea No 4289414

Comendidamente me permito transcribirle el aparte pertinente de la providencia proferida en la fecha y dictada dentro de la acción constitucional de la referencia, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

“PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela instaurada por el **ANA MILENA TORO REYES** en contra de:

1. **Titular(es) de la cuenta @SherlockJorges de la red social X;**
2. **Titular(es) de la cuenta @seramartihotma2 de la red social X;**
3. **X CORP. (antes Twitter, Inc.) y/o TWITTER COLOMBIA S.A.S. y/o BDO OUTSOURCING SAS BIC.**
4. **GOOGLE LLC y/o GOOGLE COLOMBIA LIMITADA.**

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte accionada del escrito de la presente acción de tutela, para que en el término improrrogable de **DOS (2) DIAS**, siguientes al recibo de la comunicación, en ejercicio de su derecho a la defensa se pronuncie sobre los hechos referidos en el libelo genitor. Envíesele copia del escrito de tutela junto con sus anexos.

TERCERO: VINCULAR como como accionados a:

1. **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (indagación con CUI 680016008828201701328)**
2. **FISCAL OCTAVA SECCIONAL DE BUCARAMANGA (Grupo de Tareas Especiales para Casos de Libranzas) para ser anexada por conexidad al CUI 110016099087201600006**



3. **ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S.**
4. **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**
5. **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

CUARTO: REQUERIR a:

1. **ANA MILENA TORO REYES**
2. **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC**
3. **X CORP. (antes Twitter, Inc.) y/o TWITTER COLOMBIA S.A.S. y/o BDO OUTSOURCING SAS BIC.**
4. **GOOGLE LLC y/o GOOGLE COLOMBIA LIMITADA y/o GOOGLE LLC**
5. **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (indagación con CUI 680016008828201701328)**
6. **FISCAL OCTAVA SECCIONAL DE BUCARAMANGA (Grupo de Tareas Especiales para Casos de Libranzas) para ser anexada por conexidad al CUI 110016099087201600006**
7. **ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S.**

Informen dentro del término de **DOS (02) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL PRESENTE PROVEÍDO** quienes son las personas y/o titulares de las cuentas @SherlockJorges y @seramartihotma2 de la red social X, así mismo para que, por los mecanismos internos de la plataforma de que disponga, les informe acerca de la existencia de la presente acción de tutela y les remita copia de esta providencia y del escrito de tutela.

QUINTO: ORDENAR al **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, y a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SIC**, para que estas realicen publicación del escrito de tutela y este auto admisorio en su micrositio web, para que se pueda notificar la plataforma extranjera sin sede en Colombia red social X CORP. (antes Twitter, Inc.) y/o TWITTER COLOMBIA S.A.S. y/o BDO OUTSOURCING SAS BIC, GOOGLE LLC y titulares de las cuentas @SherlockJorges y @seramartihotma2.

Así mismo allegue prueba de la labor encomendada e informen al Despacho si en sus registros obra información relativa a algún representante, agente, sociedad vinculada o canal habilitado en Colombia para recibir notificaciones o requerimientos judiciales relacionados con los nombres antes descritos.

SEXTO: ORDENAR por secretaria proceda a notificar este proveído, anexando el escrito de tutela y anexos en el micrositio web del juzgado para aviso de notificación, en la plataforma del despacho, para que en el improrrogable término de dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído ejerzan los accionados y vinculados su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial.

SEPTIMO: REQUERIR al **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro de la 680014003023-2026-00351-00, con el fin de allegue dentro del término de **UN (01) DÍA** siguiente al recibo de la pertinente comunicación, copia íntegra digital y/o electrónica del escrito genitor y fallo de tutela proferido en las acciones constitucionales asignadas a su conocimiento en donde haya sido -presuntamente- accionante y/o incidentante **ANA MILENA TORO REYES, C.C. 63.484.260** indicándose por demás: i. Si la mentada sentencia tutelar proferida en la precitada radicación en comento fue objeto de recurso de impugnación por



cualquiera de los extremos constitucionales allí actuantes y el trámite impartido a la precitada censura -concesión o denegatoria de la misma-, así como, el sentido del fallo de segunda instancia constitucional y, ii. Se especifique sobre la existencia y trámite de eventual (es) solicitud (es) de génesis de trámite (s) incidental (es) por desacato al mentado fallo de tutela, remitiendo copia íntegra digital y/o electrónica del escrito introductorio y demás piezas procesales allegadas y proferidas en dicha (s) actuación (es) incidental (es) esto con el fin de establecer si dicha causa judicial está siendo conocida en otras instancias judiciales.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes en forma INMEDIATA y por el medio más expedito. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios del caso y envíense por correo de franquicia y/o mensaje de datos (...)."

Al responder, citar íntegramente el número de radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Juan Felipe Salcedo Roa
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364258cf78c695e19968161c6e7572052f80d7ed0e06739e89395ac5129864e6**

Documento generado en 28/09/2026 11:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS AL BUEN NOMBRE, HONRA, INTIMIDAD,
HABEAS DATA Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Señor(a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)

Bucaramanga, Santander

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANA MILENA TORO REYES, C.C. 63.484.260 de Bucaramanga

ACCIONADOS: (i) Titular(es) de la cuenta @SherlockJorges de la red social X; (ii) titular(es) de la cuenta @seramartihotma2 de la red social X; (iii) X CORP. (antes Twitter, Inc.); (iv) GOOGLE LLC

DERECHOS INVOCADOS: Buen nombre, honra, intimidad y habeas data (arts. 15 y 21 C.P.), y presunción de inocencia (art. 29 C.P.)

ANTECEDENTE: Acción de tutela rad. 680014003023-2026-00351-00, Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, declarada improcedente mediante sentencia del 2 de junio de 2026

ANA MILENA TORO REYES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.484.260 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, para que se amparen los derechos fundamentales enunciados, con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. En el año 2017 se abrió ante la Fiscalía General de la Nación, Seccional Bucaramanga, la indagación con CUI 680016008828201701328 por el presunto delito de captación masiva y habitual de dineros, relacionada con la empresa ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S., en la cual se me mencionó como encargada de la oficina de dicha empresa en Bucaramanga.
2. Mediante Orden de Envío de Diligencias (formato FGN-50000-F14) del 9 de marzo de 2018, la Fiscal Octava Seccional de Bucaramanga, Dra. Solangel Rangel Chaparro, remitió esa indagación a la Fiscalía de Bogotá (Grupo de Tareas Especiales para Casos de Libranzas) para ser anexada por conexidad al CUI 110016099087201600006.
3. Dicha actuación no pasó de la etapa de indagación: la Fiscalía no encontró mérito para formular imputación en mi contra, de modo que no existe proceso penal en mi contra y, menos aún, sentencia condenatoria. Así lo corrobora la consulta en línea de antecedentes de la Policía Nacional del 26 de septiembre de 2026, según la cual “NO

TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES”. Me ampara plenamente la presunción de inocencia.

4. Desde la red social X (antes Twitter) se realizaron, entre otras, las siguientes publicaciones que me identifican con nombre propio: (a) @SherlockJorges, 14 de enero de 2018, en la que se me califica como “cómplice” de “bandidos”; (b) @SherlockJorges, 15 de noviembre de 2018 (URL <https://x.com/SherlockJorges/status/1063261546867015680>), que incluye una imagen con un listado de personas en el que figuran mi nombre completo y mi número de cédula de ciudadanía; (c) @seramartihotma2, 16 de noviembre de 2018 (URL <https://x.com/seramartihotma2/status/1063377845085458433>), que afirma como un hecho cierto que soy “autora material de la estafa de ELITE en Bucaramanga” y que me apropié de más de mil millones de pesos; y (d) @SherlockJorges, 27 de marzo de 2019, que reitera las afirmaciones de la publicación del 15 de noviembre de 2018.
5. Las publicaciones no se limitan a informar sobre la existencia de una investigación penal, sino que me atribuyen como hecho consumado la autoría de un delito, sin que exista decisión judicial que así lo declare. Adicionalmente, exponen públicamente mi número de cédula de ciudadanía, dato personal cuya divulgación no tiene ninguna finalidad informativa legítima.
6. Las cuentas @SherlockJorges y @seramartihotma2 corresponden a perfiles cuya identidad real desconozco; no son medios de comunicación ni periodistas identificables. Por mi parte, soy una persona natural sin relevancia pública.
7. Las publicaciones continúan disponibles. El 26 de septiembre de 2026 a las 11:28 a.m. se verificó, sin iniciar sesión en X (es decir, tal como las ve cualquier persona), que la publicación <https://x.com/seramartihotma2/status/1063377845085458433> sigue visible, junto con la publicación citada de @SherlockJorges y la imagen del listado que contiene mi nombre y mi número de cédula. Así mismo, el 26 de septiembre de 2026 a las 11:36 a.m., al buscar “ana milena toro reyes” en Google, en la primera página de resultados aparece la publicación de @seramartihotma2 con el título “Ana Milena Toro Reyes autora material de la estafa...” y el fragmento “Ana Milena Toro Reyes autora material de la estafa de ELITE en Bucaramanga. De sus clientes que tenía captó más de 8 mil millones de pesos y...”, inmediatamente después de mis perfiles profesionales.
8. El 10 de marzo de 2026 presenté ante X Corp., a través del formulario del Centro de Ayuda de la plataforma, derecho de petición (fechado el 9 de marzo de 2026) solicitando la eliminación de las publicaciones de las cuentas @SherlockJorges y @seramartihotma2. La plataforma confirmó el recibo mediante mensaje automático (“Hemos recibido tu solicitud”), pero no dio respuesta de fondo.
9. El 17 de abril de 2026 presenté a Google, a través del correo removals@google.com, solicitud de desindexación de los resultados asociados a mi nombre. El 21 de abril de 2026 Google respondió que la URL de @SherlockJorges no se mostraba actualmente

en sus resultados y, frente a la URL de @seramartihotma2, me pidió confirmar que primero había utilizado el procedimiento de retiro de contenido de X (<https://help.x.com/en/forms>).

10. Presenté una primera acción de tutela, conocida por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga (rad. 680014003023-2026-00351-00), que mediante sentencia del 2 de junio de 2026 la declaró improcedente por no acreditarse: (i) la solicitud previa de retiro o rectificación dirigida directamente a los usuarios autores de las publicaciones y (ii) las constancias de la reclamación ante la plataforma X. Esa decisión no se pronunció sobre el fondo del asunto.
11. Con posterioridad a esa sentencia, subsané los requisitos echados de menos por el despacho, así:
 - **Reclamación ante la plataforma X:** el 12 de junio de 2026 presenté una nueva reclamación ante X Corp. a través del formulario oficial “Denunciar contenido que viole sus derechos de privacidad” de su Centro de Ayuda, identificando la cuenta @seramartihotma2 y las URL de las publicaciones de @seramartihotma2 y @SherlockJorges, y adjuntando derecho de petición fechado ese mismo día. X confirmó el recibo mediante mensaje automático (“Recibimos tu solicitud. Normalmente respondemos en unos días...”). Pese a ello, X no ha dado respuesta de fondo ni ha retirado las publicaciones.
 - **Solicitud directa a los autores:** el 7 de agosto de 2026, desde la cuenta @anatororeyes, respondí públicamente en los hilos de las publicaciones de @SherlockJorges y @seramartihotma2 con el siguiente mensaje: “Señor usuario, de manera respetuosa solicito la rectificación y eliminación inmediata de las publicaciones de 2018 donde se me acusa falsamente de delitos de estafa, toda vez que no existe sentencia condenatoria en mi contra y se vulnera mi buen nombre.” Esta forma de reclamación es la reconocida por la Corte Constitucional (Sentencia T-121 de 2018), que admite el comentario en la misma publicación como medio idóneo para solicitar la rectificación en redes sociales.
12. Han transcurrido más de siete semanas desde la solicitud directa a los usuarios y más de tres meses desde la segunda reclamación ante X sin respuesta alguna, y, como se verificó el 26 de septiembre de 2026, las publicaciones no han sido retiradas ni rectificadas.
13. Actualmente me dedico a la venta de pólizas de seguros, actividad que depende por completo de la confianza que los clientes depositan en mí y de la cual derivo el sustento propio y el de mi hijo menor de edad, de quince (16) años. La permanencia de estas publicaciones, y su aparición cuando se busca mi nombre en Google, ha afectado directamente mi relación con clientes actuales y potenciales, pues quien me busca encuentra afirmaciones que me presentan como autora de una estafa, lo que mina su confianza y limita mi posibilidad de ejercer la labor de la que depende mi familia.

II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

1. Legitimación. Actúo en nombre propio como titular de los derechos vulnerados. La tutela procede contra particulares cuando el accionante se encuentra en estado de indefensión frente a ellos (art. 86 C.P. y art. 42, num. 9, Decreto 2591 de 1991). La Corte Constitucional, en la Sentencia SU-420 de 2019, reconoció que existe indefensión frente a publicaciones en redes sociales que afectan el buen nombre cuando el afectado no cuenta con un medio eficaz dentro de la plataforma para obtener su retiro. En este caso, pese a dos reclamaciones ante X y a la solicitud directa a los autores, las publicaciones permanecen, y los autores actúan desde perfiles cuya identidad real desconozco. Google LLC es la sociedad titular y administradora del motor de búsqueda Google Search, tal como lo precisó Google Colombia S.A.S. en el trámite anterior, razón por la cual se dirige esta acción contra Google LLC y no contra la filial colombiana.

2. Subsidiariedad (requisitos de la SU-420 de 2019). Se cumplen los tres presupuestos fijados por la Corte para tutelas relacionadas con publicaciones en redes sociales entre personas naturales:

- (i) **Solicitud de retiro o enmienda ante quien hizo la publicación:** realizada el 7 de agosto de 2026 mediante comentario en las publicaciones de @SherlockJorges y @seramartihotma2, sin respuesta.
- (ii) **Reclamación ante la plataforma:** realizada ante X Corp. el 10 de marzo y el 12 de junio de 2026 a través de sus formularios oficiales, sin retiro del contenido ni respuesta de fondo.
- (iii) **Relevancia constitucional:** (a) quién comunica: perfiles no identificados, que no son periodistas ni medios; (b) sobre quién se comunica: una persona natural sin relevancia pública, cuya actividad económica como asesora de seguros depende de su reputación; (c) cómo se comunica: las expresiones imputan como hecho cierto la autoría de un delito de estafa y la apropiación de más de mil millones de pesos, sin que exista siquiera imputación penal en mi contra, y exponen mi número de cédula; el contenido ha permanecido público durante años, fue reiterado por la misma cuenta en 2018 y 2019, y es replicado por Google cada vez que se busca mi nombre. En estas condiciones, la acción penal por injuria o calumnia no es eficaz, pues depende de identificar a autores anónimos, tardaría años y no garantiza el retiro oportuno del contenido; tampoco lo es la acción civil de responsabilidad, que es de carácter resarcitorio y no detiene la vulneración.

3. Inmediatez. Aunque las publicaciones datan de 2018 y 2019, la vulneración es actual y continuada: el contenido sigue disponible e indexado, de modo que el daño se renueva cada vez que un tercero lo consulta. La jurisprudencia constitucional ha señalado que el requisito de inmediatez se flexibiliza cuando la afectación permanece en el tiempo. Además, he actuado

con diligencia durante 2026: reclamé ante X en marzo, ante Google en abril, presenté la primera tutela en mayo y, tras la sentencia de junio, subsané de inmediato los requisitos echados de menos.

4. Inexistencia de temeridad. Declaro expresamente la existencia de la tutela anterior (rad. 2026-00351). No hay temeridad ni cosa juzgada, pues aquella fue declarada improcedente sin resolver el fondo, por la falta de requisitos de procedibilidad que hoy están cumplidos. La presente acción se funda en hechos nuevos, posteriores a esa decisión (reclamación ante X del 12 de junio de 2026 y solicitud directa a los autores del 7 de agosto de 2026), supuesto en el cual la jurisprudencia constitucional admite la presentación de una nueva acción.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Buen nombre y honra (arts. 15 y 21 C.P.). El buen nombre protege la reputación que una persona ha construido frente a los demás, y se vulnera cuando se difunden afirmaciones falsas o que no han sido probadas y que afectan esa reputación. La libertad de expresión en redes sociales protege opiniones e informaciones, pero no ampara la imputación de delitos como hechos ciertos sin sustento en una decisión judicial. En este caso la afectación trasciende la esfera personal, pues compromete la actividad comercial de la que depende mi sustento y el de mi hijo menor de edad.

Presunción de inocencia (art. 29 C.P.). Nadie puede ser presentado como autor de un delito mientras no haya sido declarado judicialmente culpable. La mera existencia de una indagación, que además no condujo a imputación alguna, no autoriza a terceros a afirmar públicamente que una persona es “autora material” de una estafa.

Intimidad y habeas data (art. 15 C.P. y Ley 1581 de 2012). El número de cédula de ciudadanía es un dato personal que permite identificar a su titular y cuya divulgación en una red social, junto con imputaciones delictivas, carece de toda finalidad legítima y expone a la titular a riesgos de suplantación y estigmatización.

Precedente constitucional. En la Sentencia SU-420 de 2019, la Corte Constitucional fijó las reglas de procedencia de la tutela frente a publicaciones en redes sociales y ordenó la eliminación de publicaciones que imputaban conductas sin sustento. En la Sentencia T-121 de 2018 precisó que la solicitud previa de rectificación en redes sociales puede hacerse mediante comentario o mensaje en la misma plataforma. En materia de motores de búsqueda, la Corte ha admitido la adopción de medidas que limiten la difusión de información que vulnera derechos fundamentales, como la desindexación de resultados asociados al nombre de la persona afectada.

IV. PRETENSIONES

1. TUTELAR mis derechos fundamentales al buen nombre, a la honra, a la intimidad, al habeas data y a la presunción de inocencia.
2. ORDENAR a los titulares de las cuentas @SherlockJorges y @seramartihotma2 que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, eliminen las publicaciones descritas en el hecho 4 de esta acción, así como cualquier otra publicación de esas cuentas que me atribuya la comisión de delitos, o en su defecto publiquen una rectificación en condiciones de equidad.
3. ORDENAR a X CORP. que, si los titulares de las cuentas no cumplen dentro del término señalado, retire o inhabilite el acceso a dichas publicaciones y, en todo caso, retire de inmediato la imagen que expone mi número de cédula de ciudadanía.
4. ORDENAR a GOOGLE LLC que desindexe de su motor de búsqueda los resultados y fragmentos que, al buscar mi nombre, remitan a las publicaciones de las cuentas @SherlockJorges y @seramartihotma2.
5. De manera subsidiaria y como medida probatoria, OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación para que certifique el estado actual de las actuaciones con CUI 680016008828201701328 y 110016099087201600006 en lo que a mí respecta.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Orden de Envío de Diligencias de la Fiscalía General de la Nación del 9 de marzo de 2018 (formato FGN-50000-F14, dos folios).
3. Consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, realizada el 26 de septiembre de 2026 a las 3:37pm., con resultado “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES”.
4. Capturas de pantalla de las publicaciones de @SherlockJorges y @seramartihotma2, incluida la captura del 26 de septiembre de 2026, 11:28 a.m., tomada sin iniciar sesión en X, en la que la publicación de @seramartihotma2 sigue visible.
5. Derecho de petición dirigido a X Corp. del 9 de marzo de 2026 y captura del acuse de recibo del 10 de marzo de 2026.
6. Derecho de petición dirigido a X Corp. del 12 de junio de 2026, soporte del diligenciamiento del formulario “Denunciar contenido que viole sus derechos de privacidad” y constancia de recibido emitida por X el 12 de junio de 2026.

7. Solicitud de desindexación presentada a Google el 17 de abril de 2026 y respuesta de Google del 21 de abril de 2026.
8. Capturas de pantalla del 7 de agosto de 2026 de las respuestas publicadas desde la cuenta @anatororeyes en las publicaciones de @SherlockJorges y @seramartihotma2, solicitando su rectificación y eliminación.
9. Captura de pantalla del 26 de septiembre de 2026, 3:24pm., de la búsqueda de mi nombre en Google, en la que aparece en la primera página la publicación de @seramartihotma2.
10. Copia de la sentencia del 2 de junio de 2026 proferida por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga dentro de la tutela rad. 680014003023-2026-00351-00.

VI. COMPETENCIA

Es usted competente, señor(a) Juez, por tratarse de una acción de tutela dirigida contra particulares y por producirse los efectos de la vulneración en Bucaramanga, lugar de mi domicilio, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021.

VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que, por estos mismos hechos, únicamente he presentado la acción de tutela radicada con el número 680014003023-2026-00351-00 ante el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, declarada improcedente el 2 de junio de 2026 sin pronunciamiento de fondo, y que la presente se funda en hechos nuevos ocurridos con posterioridad a esa decisión, conforme se expuso en el acápite II, numeral 4.

VIII. NOTIFICACIONES

- **Accionante:** correo electrónico atoror@yahoo.com; celular 317 367 5853.
- **Titulares de las cuentas @SherlockJorges y @seramartihotma2:** su identidad y datos de contacto son desconocidos para mí. Solicito respetuosamente que se les notifique a través de la plataforma X, se requiera a X Corp. para que les comunique la existencia de esta acción y, de ser necesario, se publique la notificación en la página web de la Rama Judicial.

- **X CORP.:** privacy@x.com (canal utilizado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga en el trámite anterior).
- **GOOGLE LLC:** removals@google.com y latam-corporg@google.com (canales utilizados por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga en el trámite anterior).

Atentamente,



ANA MILENA TORO REYES

C.C. 63.484.260 de Bucaramanga

Celular 317 367 5853 · atoror@yahoo.com

Soportes de Pruebas y Anexos:

1. Copia de mi Cedula de Ciudadanía

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.484.260**

TORO REYES
APELLIDOS

ANA MILENA
NOMBRES

Ana Milena Toro Reyes
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **13-ABR-1973**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **AB-** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-JUL-1991 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2700100-00174434-F-0063484260-20090901 0015609139A 2 6850002221

2. Orden de Envío de Diligencias de la Fiscalía General de la Nación del 9 de marzo de 2018 (formato FGN-50000-F14, dos folios).

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F14
	ORDEN DE ENVIO DE DILIGENCIAS	Versión: 01 Página 1 de 2

Departamento SANTANDER Municipio Bucaramanga Fecha 09-03-2018 Hora :

1. Código único de la investigación:

6	8	0	0	1	6	0	0	8	8	2	8	2	0	1	7	0	1	3	2	8
Dpto.	Municipio				Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo						

2.

Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Este despacho adelanta bajo el CUI. 680016008828201701328 Indagación por el presunto delito de CAPTACION MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS, entre otros, contra el Representante Legal de la Empresa ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S., señor JOSE ALEJANDRO NAVAS VENGOECHEA; ANA MILENA TORO REYES, encargada de la oficina ELITE BUCARAMANGA; así como a otros operadores o intermediarios de la misma sociedad.

La situación fáctica se contrae a la compra y venta de libranzas (en su mayoría del sector oficial), mediante la suscripción de documento compra venta de cartera de persona natural, asegurándoles por parte de los consultores financieros y/o representantes de la Empresa Elite A Los Inversionistas (hoy víctimas) la solidez de la compañía, la amplia trayectoria en el sector financiero, y que obtendrían una alta rentabilidad mensual; presentándoles las proyecciones y/o simulaciones conforme a la cantidad a invertir, circunstancias por las que confiaron en la empresa y tomaron la decisión de invertir el capital obtenido durante largos años de trabajo; sin que se les haya efectuado el reintegro del mismo.

De los resultados obtenidos con ocasión de las actividades investigativas, se ha logrado establecer que en la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, se adelanta el caso matriz relacionado con la empresa ELITE INTERNACIONAL, cuyo radicado corresponde al 110016099087201600006 a cargo de la Fiscalía Adscrita Al Grupo De Tareas Especiales Para Casos De Libranzas destacado por el señor Fiscal General De La Nación.

Una vez verificada dicha información con el señor Fiscal Coordinador del señalado grupo de tareas, se considera viable, remitir la presente indagación, hacia el despacho Fiscal del grupo del citado, para que sea anexado por conexidad procesal al CUI. 110016099087201600006, como quiera que se vislumbra identidad de presuntos autores, mismo modus operandi; aunado a que al corresponder a un grupo de tareas especiales, cuenta adicionalmente con servidores de Policía Judicial Especializados en la materia; y en tratándose de investigar, el delito de captación masiva y habitual de dineros, debe tenerse en cuenta que el número de víctimas constituye uno de los presupuestos de esta conducta delictiva; vislumbrándose entonces la procedencia para que bajo el amparo de los principios de economía procesal y debido proceso, se adelante una única

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F14
	ORDEN DE ENVIO DE DILIGENCIAS	Versión: 01 Página 2 de 2

investigación integral. (Diagonal 22b-Numero 52 - 01, Piso 3, Bloque H- Fiscalía General De La Nación De La Ciudad De Bogotá, D.C.)

3. Funcionario que emite la orden:

Unidad		Especialidad	S	E	C	C	I	O	Código Fiscal			0	8	
Nombre y apellido del Fiscal:		SOLANGEL RANGEL CHAPARRO												
Dirección:		CARRERA 19 # 24 - 61 PISO 7										Oficina:		
Departamento:		SANTANDER							Municipio:		BUCARAMANGA			
Teléfono:		6522222 EXT 2613			Correo electrónico:									

Firma,

SOLANGEL RANGEL CHAPARRO
FISCAL OCTAVA SECCIONAL

3. Consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, realizada el 26 de septiembre de 2026 a las 3:37pm., con resultado “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES”.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:37:37 PM horas del 26/09/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **63484260**

Apellidos y Nombres: **TORO REYES ANA MILENA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

- Capturas de pantalla de las publicaciones de @SherlockJorges y @seramartihotma2, incluida la captura del 26 de septiembre de 2026, 3:46pm, tomada sin iniciar sesión en X, en la que la publicación de @seramartihotma2 sigue visible.

← → ↻ 🏠 x.com/seramartihotma2/status/1063377845085458433

Entrar al sitio | Your... Miro AI Boost Bites: Your... Canva AppSheet Iris RappiPay Empresas Blogger miplanilla

X

← **Post**

 **seramarti@hotmail.co**
@seramartihotma2

Ana Milena Toro Reyes autora material de la estafa de ELITE en Bucaramanga. De sus clientes que tenía capto mas de 8 mil millones de pesos y se llevo ella con las fabulosas comisiones mas de 1.000 millones de pesos en un año. Esperamos accion de la Justicia.

 **SherlockJorges** @SherlockJorges · 15 nov. 2018

Preguntan ctos son socs Élite,
Fiscal dice: ests sujetos deben acercar volunt a confes, q lujo d Fiscal tenemsl,
Amigs?, era amig de ANA MILENA TORO REYES - DIR CCIAL BGA, se insolventó, cambió cel, a clients dijo q contrat abogads, dejó bot ofic, salió de País!, inocente hace eso

ADRIANA ARISTIZABAL CASTILLO	32.425.423	CONSULTORA Y ESPOSA DE ORLANDO MAMIAN
ANA MILENA TORO REYES	65.484.280	DIRECTORA COMERCIAL
ANA VICTORIA IBARRÓN GUANO	32.834.763	DIRECTORA DE TESORERIA
CARLOS ALBERTO CEJAS SANTIAGO	15.476.672	GERENTE ESTRATÉGICO BOGOTÁ
CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCOTÓN	33.940.317	DIRECTORA DE FISCALIDAD
GERTRUD ARISTA HILDEGAR OTTO GOMEZ	35.862.722	GERENTE ESTRATÉGICO BOGOTÁ
GIOVANNI GUACANEME LOPEZ	79.734.390	DIRECTOR COMERCIAL
JUAN CARLOS RESTREPO NAVAS	80.084.028	COORDINADOR DE MERCADO
LUIS FERNANDO RAMIREZ TRONCOSO	1.136.591.586	GERENTE REGIONAL DE SUCURSALES
LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ GUTIERREZ	94.861.453	GERENTE REGIONAL CENTRO

← → ↻ 🏠 x.com/SherlockJorges/status/1063261546867015680

Entrar al sitio | Your... Miro AI Boost Bites: Your... Canva AppSheet Iris RappiPay Empresas Blogger miplanilla

X

← **Post**

 **SherlockJorges**
@SherlockJorges

Preguntan ctos son socs Élite,
Fiscal dice: ests sujetos deben acercar volunt a confes, q lujo d Fiscal tenemsl, Amigs?, era amig de ANA MILENA TORO REYES - DIR CCIAL BGA, se insolventó, cambió cel, a clients dijo q contrat abogads, dejó bot ofic, salió de País!, inocente hace eso

NOMBRE COMPLETO	CE	EMPLEO QUE OCURRIÓ
ADRIANA ARISTIZABAL CASTILLO	32.425.423	CONSULTORA Y ESPOSA DE ORLANDO MAMIAN
ANA MILENA TORO REYES	65.484.280	DIRECTORA COMERCIAL
ANA VICTORIA IBARRÓN GUANO	32.834.763	DIRECTORA DE TESORERIA
CARLOS ALBERTO CEJAS SANTIAGO	15.476.672	GERENTE ESTRATÉGICO BOGOTÁ
CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCOTÓN	33.940.317	DIRECTORA DE FISCALIDAD
GERTRUD ARISTA HILDEGAR OTTO GOMEZ	35.862.722	GERENTE ESTRATÉGICO BOGOTÁ
GIOVANNI GUACANEME LOPEZ	79.734.390	DIRECTOR COMERCIAL
JUAN CARLOS RESTREPO NAVAS	80.084.028	COORDINADOR DE MERCADO
LUIS FERNANDO RAMIREZ TRONCOSO	1.136.591.586	GERENTE REGIONAL DE SUCURSALES
LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ GUTIERREZ	94.861.453	GERENTE REGIONAL CENTRO
LUI MIRIAM BLITZGARD ARELLA	23.422.941	CONTADOR PUBLICO
MARGARITA NARCIS CASAS ARISTIZABAL	86.140.086	ASISTENTE CEO
MARIA MERCEDES MENDOZA MORA	81.363.289	ASISTENTE AJUDADO
RODRIGUEZ CAMERIAN REBOLLEJO ESPINAL	79.861.058	DIRECTOR DE PRODUCTO
NATALIA CAROLINA REINA ROJAS	32.757.255	ESPOSA DE JORGE ALVARADO NAVES VENEZOLANA
REINA LANCHEVOS PAEZ	35.757.671	GERENTE ESTRATÉGICO BOGOTÁ
PABLO IGNACIO VALDEO RABO	79.861.456	DIRECTOR DE OPERACIONES
PAOLA ANDREA CARRILLO REY	1.032.438.224	COORDINADORA DE OPERACIONES COMERCIALES

Edge
Archivo
Editar
Ver
Historial
Favoritos
Perfiles
Pestaña
Ventana
Ayuda

Dcho de Peticion Buen
apis.mail.yahoo.com/vi
seramarti@hotmail.co
seramarti@hotmail.co
policia nacional antec
Policía Nacional de Col

Sáb 26 de sep. 3:47 p.m.

https://x.com/seramartihotma2/status/1063377845085458433

Post

seramarti@hotmail.co
@seramartihotma2

Ana Milena Toro Reyes autora material de la estafa de ELITE en Bucaramanga. De sus clientes que tenía capto mas de 8 mil millones de pesos y se llevo ella con las fabulosas comisiones mas de 1.000 millones de pesos en un año. Esperamos accion de la Justicia.

Sherlock Borges @SherlockJorges · 15 nov 2018

Preguntan ctos son socs Elite,
Fiscal dice: ests sujetos deben acercar volunt a confes, q lujo d Fiscal tenemsl,
Amigs?, era amig de ANA MILENA TORO REYES - DIR CCIAL BGA, se insolventó, cambió cel, a clients dijo q contrat abogads, dejó bot ofic, salió de País!, inocente hace eso

NOMBRE COMPLETO	CC	CARGO QUE OCURIO
ADRIANA ARISTIZABAL CASTILLO	52.425.423	CONSULTORA Y ESPOSA DE ORLANDO MAMIAN
ANA MILENA TORO REYES	85.484.280	DIRECTORA COMERCIAL
ANA VICTORIA IBARGUEN GUANO	52.838.793	DIRECTORA DE TESORERIA
CARLOS ALBERTO CEJA SANTANDIA	25.478.875	GERENTE ESTRATEGICO BOGOTÁ
CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCOTON	52.940.337	DIRECTORA DE FISCALIA
GERTRUD ARISTA HILDEGAR OTTO GOMEZ	39.682.722	GERENTE ESTRATEGICO BOGOTÁ
JOVANNI GUACANEME LOPEZ	79.754.190	DIRECTOR COMERCIAL
JUAN CAMILO RESTREPO NAVAS	80.084.028	COORDINADOR DE MERCADER
LUIS FERNANDO RAMIREZ TRONCOSO	5.130.395.380	GERENTE REGIONAL DE SUCCURSALES
LUIS GUILLEMO RODRIGUEZ GUTIERREZ	94.060.403	GERENTE REGIONAL CENTRO
LUIS MARIAM BUSTAMANTE ARELLANO	23.823.345	CONTADOR PUBLICO
MARGARITA MARIA CASAL ARISTIZABAL	35.140.388	ASISTENTE CEO

Ver todas las respuestas

Continuar a X

Iniciar sesión o registrarse en X

Mira lo que está pasando y únete a la conversación

Continue with phone

Continuar con Apple

Continuar con Google

Iniciar sesión con nombre de usuario o correo electrónico

Personas relevantes

seramarti@hotmail.co
@seramarti

Escanear para obtener la app

Términos · Privacidad · C

Información sobre anunci

5. Derecho de petición dirigido a X Corp. del 9 de marzo de 2026 y captura del acuse de recibo del 10 de marzo de 2026

DERECHO DE PETICIÓN (LEY 1755 DE 2015)

CIUDAD Y FECHA: BUCARAMANGA, 9 DE MARZO DE 2026

A: TWITTER D/B/A X CORP

ASUNTO: EJERCICIO DEL DERECHO DE HABEAS DATA - SOLICITUD DE ELIMINACIÓN/DESINDEXACIÓN DE CONTENIDO DIFAMATORIO.

ANA MILENA TORO REYES, IDENTIFICADA CON C.C. No. 63.484.260 DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN (ART. 23 C.P.) Y LA LEY 1581 DE 2012, DE MANERA RESPETUOSA SOLICITO LO SIGUIENTE:

OBJETO DE LA PETICIÓN:

SOLICITO LA ELIMINACIÓN INMEDIATA, BLOQUEO O DESINDEXACIÓN DE LA PUBLICACIÓN (TWEET) REALIZADA DESDE LA CUENTA **@SHERLOCKJORGES**, UBICADA EN EL URL: [HTTPS://X.COM/SHERLOCKJORGES/STATUS/1063261546867015680](https://x.com/SHERLOCKJORGES/STATUS/1063261546867015680), Y DESDE LA CUENTA **@SERAMARTIHOTMA2**, UBICADA EN EL URL: [HTTPS://X.COM/SERAMARTIHOTMA2/STATUS/1063377845085458433](https://x.com/SERAMARTIHOTMA2/STATUS/1063377845085458433), DONDE SE MENCIONA A **ANA MILENA TORO REYES** VINCULÁNDOLA A ACTIVIDADES DELICTIVAS RELACIONADAS CON LA EMPRESA **ELITE INTERNACIONAL**.

HECHOS SUSTENTADOS:

1. LA PUBLICACIÓN OBJETO DE QUEJA ASOCIA A MI REPRESENTADA CON EL DELITO DE CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS.
2. A LA FECHA, NO EXISTE SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MENCIONADA POR TALES HECHOS. POR EL CONTRARIO, LOS REGISTROS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (CUI 680016008828201701328) NO REFLEJAN UNA SITUACIÓN DE CULPABILIDAD PENAL VIGENTE QUE JUSTIFIQUE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE SU NOMBRE COMO DELINCUENTE.

3. EL MANTENIMIENTO DE ESTA INFORMACIÓN EN SU PLATAFORMA DIGITAL VULNERA EL **DERECHO AL OLVIDO** Y LA **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**, CAUSANDO UN PERJUICIO IRREMEDIABLE A SU HONRA Y BUEN NOMBRE.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- **SENTENCIA T-040/13:** LA INFORMACIÓN EN REDES DEBE SER VERAZ E IMPARCIAL.
- **LEY 1581 DE 2012:** LOS DATOS PERSONALES (INCLUYENDO ANTECEDENTES U HOMÓNIMOS EN PROCESOS) DEBEN SER ACTUALIZADOS Y RECTIFICADOS.

ANEXOS:

- COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA.
- PANTALLAZO DE LA PUBLICACIÓN.
- COPIA DE LA ORDEN DE ENVÍO DE DILIGENCIAS DE LA FISCALÍA.

ATENTAMENTE,



ANA MILENA TORO REYES

C.C. 63.484.260

EMAIL: ATOROR@YAHOO.CO

[make-twitter-private-and-public.html](#))

- [Cómo y cuándo mis Posts no son visibles para todos los usuarios](#)
(<https://help.x.com/es/safety-and-security/tweet-visibility>)
- [Información sobre la configuración de visibilidad del perfil](#)
(<https://help.x.com/es/safety-and-security/birthday-visibility-settings>)
- [Configuración de privacidad en torno a la visibilidad del correo electrónico y el número de teléfono](#) (<https://help.x.com/es/safety-and-security/email-and-phone-discoverability-settings>)
- [Visibilidad de búsqueda de Google](#) (<https://help.x.com/es/safety-and-security/remove-twitter-profile-from-google-search.html>)
- [Información sobre los controles de privacidad detallados](#)
(<https://help.x.com/es/safety-and-security/twitter-do-not-track.html>)
- [Intercambio de información adicional con socios comerciales](#)
(<https://help.x.com/es/safety-and-security/data-through-partnerships>)

- [Contáctanos](#)
- [Privacidad](#)
- [Gracias](#)

Gracias.

Recibimos tu solicitud. Normalmente respondemos en unos días, pero algunos casos pueden tardar un poco más.

Te enviamos un correo electrónico con más detalles sobre tu solicitud. Si no lo ves, revisa tu carpeta de spam o la papelera.

© 2026 X Corp.

[Cookies](#) (<https://help.x.com/rules-and-policies/twitter-cookies>)

[Privacidad](#) (<https://x.com/privacy>)

[Términos y condiciones](#) (<https://x.com/tos>)

Español



[Centro de ayuda](#) (<https://help.x.com/es>)

6. Derecho de petición dirigido a X Corp. del 12 de junio de 2026, soporte del diligenciamiento del formulario “Denunciar contenido que viole sus derechos de privacidad” y constancia de recibido emitida por X el 12 de junio de 2026.

DERECHO DE PETICIÓN (LEY 1755 DE 2015)

CIUDAD Y FECHA: BUCARAMANGA, 12 DE JUNIO DE 2026

A: TWITTER D/B/A X CORP

ASUNTO: EJERCICIO DEL DERECHO DE HABEAS DATA - SOLICITUD DE ELIMINACIÓN/DESINDEXACIÓN DE CONTENIDO DIFAMATORIO.

ANA MILENA TORO REYES, IDENTIFICADA CON C.C. No. 63.484.260 DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN (ART. 23 C.P.) Y LA LEY 1581 DE 2012, DE MANERA RESPETUOSA SOLICITO LO SIGUIENTE:

OBJETO DE LA PETICIÓN:

SOLICITO LA ELIMINACIÓN INMEDIATA, BLOQUEO O DESINDEXACIÓN DE LA PUBLICACIÓN (TWEET) REALIZADA DESDE LA CUENTA **@SHERLOCKJORGES**, UBICADA EN EL URL: [HTTPS://X.COM/SHERLOCKJORGES/STATUS/1063261546867015680](https://x.com/SHERLOCKJORGES/STATUS/1063261546867015680) , Y DESDE LA CUENTA **@SERAMARTIHOTMA2**, UBICADA EN EL URL: [HTTPS://X.COM/SERAMARTIHOTMA2/STATUS/1063377845085458433](https://x.com/SERAMARTIHOTMA2/STATUS/1063377845085458433) , DONDE SE MENCIONA A **ANA MILENA TORO REYES** VINCULÁNDOLA A ACTIVIDADES DELICTIVAS RELACIONADAS CON LA EMPRESA **ELITE INTERNACIONAL**.

HECHOS SUSTENTADOS:

1. LA PUBLICACIÓN OBJETO DE QUEJA ASOCIA A MI REPRESENTADA CON EL DELITO DE CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS.
2. A LA FECHA, NO EXISTE SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MENCIONADA POR TALES HECHOS. POR EL CONTRARIO, LOS REGISTROS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (CUI 680016008828201701328) NO REFLEJAN UNA SITUACIÓN DE CULPABILIDAD PENAL VIGENTE QUE JUSTIFIQUE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE SU NOMBRE COMO DELINCUENTE.
3. EL MANTENIMIENTO DE ESTA INFORMACIÓN EN SU PLATAFORMA DIGITAL VULNERA EL **DERECHO AL OLVIDO** Y LA **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**, CAUSANDO UN PERJUICIO IRREMEDIABLE A SU HONRA Y BUEN NOMBRE.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- **SENTENCIA T-040/13:** LA INFORMACIÓN EN REDES DEBE SER VERAZ E IMPARCIAL.
- **LEY 1581 DE 2012:** LOS DATOS PERSONALES (INCLUYENDO ANTECEDENTES U HOMÓNIMOS EN PROCESOS) DEBEN SER ACTUALIZADOS Y RECTIFICADOS.

ANEXOS:

- COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA.
- PANTALLAZO DE LA PUBLICACIÓN.
- COPIA DE LA ORDEN DE ENVÍO DE DILIGENCIAS DE LA FISCALÍA.

ATENTAMENTE,



ANA MILENA TORO REYES

C.C. 63.484.260

EMAIL: ATOROR@YAHOO.COM

- [Uso de X](https://help.x.com/es/using-x) (https://help.x.com/es/using-x)
- [Administrar tu cuenta](https://help.x.com/es/managing-your-account) (https://help.x.com/es/managing-your-account)
- [Seguridad y prevención](https://help.x.com/es/safety-and-security) (https://help.x.com/es/safety-and-security)
- [Reglas y políticas](https://help.x.com/es/rules-and-policies) (https://help.x.com/es/rules-and-policies)
- [Recursos](#) 
 - [Un X más seguro](https://help.x.com/es/resources/a-safer-twitter) (https://help.x.com/es/resources/a-safer-twitter)
 - [Mi privacidad](https://help.x.com/es/resources/how-you-can-control-your-privacy) (https://help.x.com/es/resources/how-you-can-control-your-privacy)
 - [Accesibilidad](https://help.x.com/es/resources/accessibility) (https://help.x.com/es/resources/accessibility)
 - [Preguntas frecuentes para usuarios nuevos](https://help.x.com/es/resources/new-user-faq) (https://help.x.com/es/resources/new-user-faq)
 - [Glosario](https://help.x.com/es/resources/glossary) (https://help.x.com/es/resources/glossary)
 - [Nuestro enfoque respecto de la información engañosa en X](https://help.x.com/es/resources/addressing-misleading-info) (https://help.x.com/es/resources/addressing-misleading-info)

[Iniciar sesión](https://x.com/login?redirect_after_login=https%3A%2F%2Fhelp.x.com%2Fes%2Fforms%2Fprivacy%2Freport-content-violating-your-privacy-rights) (https://x.com/login?redirect_after_login=https%3A%2F%2Fhelp.x.com%2Fes%2Fforms%2Fprivacy%2Freport-content-violating-your-privacy-rights)



[Contáctanos](https://help.x.com/forms.html) (https://help.x.com/forms.html)

Artículos útiles

- [Preguntas frecuentes sobre X Premium](https://help.x.com/using-x/x-premium-faq) (https://help.x.com/using-x/x-premium-faq)

Denunciar contenido que viole sus derechos de privacidad

¿En qué podemos ayudarte? (obligatorio)

Quiero denunciar contenido que viola mis derechos de privacidad.

Quiero denunciar contenido que viola mis derechos de privacidad.

Nota

Este formulario está destinado únicamente a preguntas relacionadas con la Política de privacidad de X .
(<https://x.com/privacy>)

Consulte nuestro Centro de ayuda para obtener detalles de la Política de información privada de X:
<https://help.x.com/rules-and-policies/personal-information> (https://help.x.com/rules-and-policies/personal-information)

Tu nombre completo (obligatorio)

Ana Milena Toro Reyes

Tu nombre de usuario de X

==

Tu dirección de correo electrónico (obligatorio)

Aquí es donde nos comunicaremos contigo.

atoror@yahoo.com

Número de teléfono asociado a su cuenta X

Tu país de residencia (obligatorio)

Colombia

Colombia

Nombre de usuario de la cuenta que quieres denunciar (obligatorio)

- ¿Publicaciones de la cuenta que estás reportando? (requerido)

Post 1

- ¿Publicaciones de la cuenta que estás reportando? (requerido)

Post 2

Sube documentación relacionada con tu solicitud

1 file uploaded. Derecho de Petición - X - 120626.pdf

Archivo: Derecho de Petición - X - 120626.pdf

Ingresa tu pregunta (obligatorio)

Proporciona la mayor cantidad posible de detalles para que podamos contestar mejor a tu pregunta.

OBJETO DE LA
PETICIÓN:

© 2026 X Corp.

[Cookies](https://help.x.com/rules-and-policies/twitter-cookies) (https://help.x.com/rules-and-policies/twitter-cookies)

[Privacidad](https://x.com/privacy) (https://x.com/privacy)

[Términos y condiciones](https://x.com/tos) (https://x.com/tos)



[Centro de ayuda](https://help.x.com/es) (https://help.x.com/es)

- [Uso de X](https://help.x.com/es/using-x) (https://help.x.com/es/using-x)
- [Administrar tu cuenta](https://help.x.com/es/managing-your-account) (https://help.x.com/es/managing-your-account)
- [Seguridad y prevención](https://help.x.com/es/safety-and-security) (https://help.x.com/es/safety-and-security)
- [Reglas y políticas](https://help.x.com/es/rules-and-policies) (https://help.x.com/es/rules-and-policies)
- [Recursos](#) ▾
 - [Un X más seguro](https://help.x.com/es/resources/a-safer-twitter) (https://help.x.com/es/resources/a-safer-twitter)
 - [Mi privacidad](https://help.x.com/es/resources/how-you-can-control-your-privacy) (https://help.x.com/es/resources/how-you-can-control-your-privacy)
 - [Accesibilidad](https://help.x.com/es/resources/accessibility) (https://help.x.com/es/resources/accessibility)
 - [Preguntas frecuentes para usuarios nuevos](https://help.x.com/es/resources/new-user-faq) (https://help.x.com/es/resources/new-user-faq)
 - [Glosario](https://help.x.com/es/resources/glossary) (https://help.x.com/es/resources/glossary)
 - [Nuestro enfoque respecto de la información engañosa en X](https://help.x.com/es/resources/addressing-misleading-info) (https://help.x.com/es/resources/addressing-misleading-info)

[Iniciar sesión](https://x.com/login?) (https://x.com/login?)

[redirect_after_login=https%3A%2F%2Fhelp.x.com%2Fes%2Fforms%2Fprivacy%2Freport-content-violating-your-privacy-rights](https://help.x.com/es/forms.html)



[Contáctanos](https://help.x.com/forms.html) (https://help.x.com/forms.html)

Artículos útiles

- [Cómo acceder a tus datos de X](https://help.x.com/es/managing-your-account/accessing-your-twitter-data.html) (https://help.x.com/es/managing-your-account/accessing-your-twitter-data.html)
- [Cómo protegemos tus datos personales](https://help.x.com/es/safety-and-security/twitter-privacy-settings.html) (https://help.x.com/es/safety-and-security/twitter-privacy-settings.html)
- [Cómo proteger y desproteger tus Posts](https://help.x.com/es/safety-and-security/how-to-make-twitter-private-and-public.html) (https://help.x.com/es/safety-and-security/how-to-make-twitter-private-and-public.html)
- [Cómo y cuándo mis Posts no son visibles para todos los usuarios](https://help.x.com/es/safety-and-security/tweet-visibility) (https://help.x.com/es/safety-and-security/tweet-visibility)
- [Información sobre la configuración de visibilidad del perfil](https://help.x.com/es/safety-and-security/birthday-visibility-settings) (https://help.x.com/es/safety-and-security/birthday-visibility-settings)
- [Configuración de privacidad en torno a la visibilidad del correo electrónico y el número de teléfono](https://help.x.com/es/safety-and-security/email-and-phone-discoverability-settings) (https://help.x.com/es/safety-and-security/email-and-phone-discoverability-settings)
- [Visibilidad de búsqueda de Google](https://help.x.com/es/safety-and-security/remove-twitter-profile-from-google-search.html) (https://help.x.com/es/safety-and-security/remove-twitter-profile-from-google-search.html)
- [Información sobre los controles de privacidad detallados](https://help.x.com/es/safety-and-security/twitter-do-not-track.html) (https://help.x.com/es/safety-and-security/twitter-do-not-track.html)
- [Intercambio de información adicional con socios comerciales](https://help.x.com/es/safety-and-security/data-through-partnerships) (https://help.x.com/es/safety-and-security/data-through-partnerships)

- [Contáctanos](#)
- [Privacidad](#)
- [Gracias](#)

Gracias.

Recibimos tu solicitud. Normalmente respondemos en unos días, pero algunos casos pueden tardar un poco más.

Te enviamos un correo electrónico con más detalles sobre tu solicitud. Si no lo ves, revisa tu carpeta de spam o la papelera.

© 2026 X Corp.

[Cookies](https://help.x.com/rules-and-policies/twitter-cookies) (https://help.x.com/rules-and-policies/twitter-cookies)

[Privacidad](https://x.com/privacy) (https://x.com/privacy)

[Términos y condiciones](https://x.com/tos) (https://x.com/tos)

[Español](#)

7. Solicitud de desindexación presentada a Google el 17 de abril de 2026 y respuesta de Google del 21 de abril de 2026

Bucaramanga, Santander; 17 de abril de 2026.

DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE DESINDEXACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS (LEY 1581 DE 2012)

A: GOOGLE COLOMBIA S.A.S. / EQUIPO DE SOPORTE LEGAL Y PRIVACIDAD.

REF: SOLICITUD DE DESINDEXACIÓN POR HECHO CIERTO Y ATENDIDO EN ORIGEN. **TITULAR:** ANA MILENA TORO REYES (C.C. 63.484.260).

ANA MILENA TORO REYES, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho fundamental de petición (Art. 23 C.P.) y en mi calidad de titular de datos personales según la Ley 1581 de 2012, solicito la **DESINDEXACIÓN** de resultados de búsqueda basándome en los siguientes:

1. HECHOS SUSTENTADOS

1. **Antecedentes:** Mi identidad fue vinculada a una indagación de la Fiscalía General de la Nación (CUI 680016008828201701328) en la cual no existe condena ni medida de responsabilidad, prevaleciendo mi presunción de inocencia.
2. **Publicaciones Difamatorias:** En la red social X (antes Twitter) se generaron contenidos que me señalaban como "autora de estafa", lesionando mi buen nombre.
3. **Inexactitud y Falta de Veracidad:** Google sigue mostrando fragmentos (snippets) de estas acusaciones, a pesar de que la información carece de veracidad y actualidad judicial.
4. **RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN EN ORIGEN (HECHO CLAVE):** El pasado 10 de marzo de 2026, elevé un Derecho de Petición ante la plataforma **X CORP.** solicitando el retiro de los contenidos. Dicha solicitud fue **RESUELTA FAVORABLEMENTE**, razón por la cual los enlaces originales fueron eliminados de forma definitiva por la plataforma. Este acto administrativo y técnico de X constituye la aceptación de que la información no debía permanecer pública, configurando un **hecho cierto y atendido** que Google, como motor de búsqueda, tiene el deber legal de complementar mediante la desindexación total de sus resultados.

2. OBJETO DE LA PETICIÓN

Solicito la supresión y desvinculación de los resultados de búsqueda de **GOOGLE** que remitan a las cuentas **@SHERLOCKJORGES** y **@SERAMARTIHOTMA2** en relación con mi nombre.

El rastro que persiste en su buscador es un "eco digital" de una información que ya fue reconocida como indebida por la fuente primaria.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **Principio de Veracidad (Ley 1581 de 2012):** La información personal debe ser exacta y actualizada. Mantener un rastro de una publicación que la fuente ya borró por improcedente es una violación directa a este principio.
- **Sentencia SU-420 de 2019:** Los buscadores tienen el deber de actualizar sus índices cuando el sustento de la información ha desaparecido en origen.

4. ANEXOS

1. Copia de Cédula de Ciudadanía.
2. Captura de pantalla de la búsqueda en Google (Vulneración actual).
3. Captura de pantalla de X (Evidencia de que la plataforma ya eliminó el contenido).
4. Soporte de la Fiscalía General de la Nación.

5. NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta en el correo: atoror@yahoo.com

Atentamente,

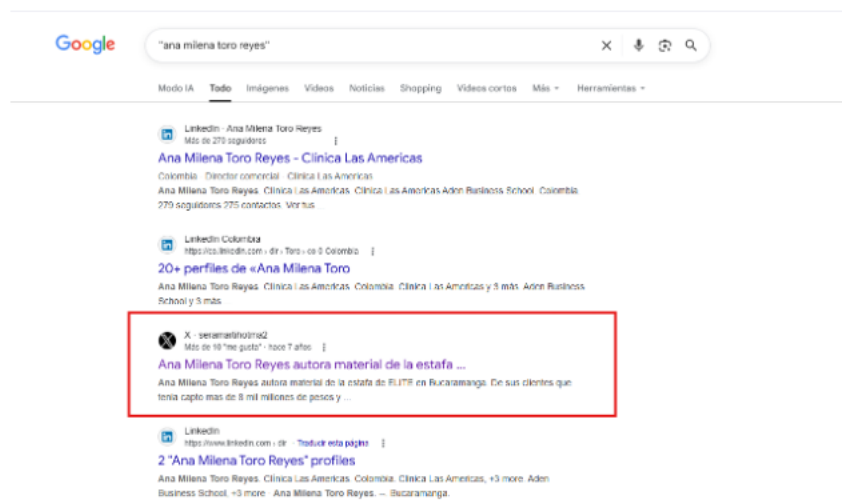


ANA MILENA TORO REYES

C.C. 63.484.260 de Bucaramanga

Captura de pantalla de la búsqueda en Google (Vulneración actual).

https://www.google.com/search?q=%22ana+milena+toro+reyes%22&sca_esv=df234c732381f3e6&rlz=1C1GCEA_enCO1206CO1206&sxsrf=ANbL-n4AqF3Y2Rxm9mqGtgXl3rPB0zyQ%3A1776393401177&ei=uZzhacG-Co2VwbkPoMmM0QM&biw=1920&bih=911&ved=0ahUKEwiB_6GN7fOTAxWNSjABHaAkIz_oQ4dUDCBE&uact=5&og=%22ana+milena+toro+reyes%22&gs_lp=Egxnd3Mtdl6LXNlnAIFyJhbmEgbWlsZW5hIHRvcn8gcmV5ZXMiMgQQABgeMgqQABiABBiiBDIFEAAAY7wUyCBAAGIAEGKIEmgUQABjvBTIIEAAAYgAQYogRlnx1Q1wdY4RpwAXgAkAEAmAFjoAGPAqoBAT_O4AQPIAQD4AQGYAgSgApsCwgIHEAAyHhiwA8ICcxAAGIAEGKIEGLADwqllIEAAAY7wUYsAPCAgYQABgWGB6YAwCIBgQGBgaSBwMzLjGgB6olsgcDMi4xuAeYAsIHazAuNMgHBoAlAQ&scient=gws-wiz-serp



Captura de pantalla de X (Evidencia de que la plataforma ya eliminó el contenido).

<https://x.com/seramartihotma2/status/1063377845085458433>

De: removals@google.com

Para: atoror@yahoo.com

Fecha: martes, 21 de abril de 2026, 03:42 a.m. GMT-5

Hola,

Gracias por su mensaje.

En relación con las siguientes URL:

<https://x.com/sherlockjorges/status/1063261546867015680>

Un proceso de revisión realizado recientemente sobre la situación ha determinado que la página web especificada no se muestra actualmente en nuestros resultados de búsqueda o se ha retirado. Si tiene alguna otra pregunta sobre esta cuestión, envíenos la URL de la página tal como aparece en los resultados de búsqueda de Google.

[Siga estos pasos](#) para encontrar la URL correcta:

1. Escriba su consulta en el cuadro de búsqueda de Google.com y haga clic en **Buscar con Google**.
2. Haga clic con el botón derecho sobre el título del sitio web en cuestión y seleccione la opción **Copiar la dirección del enlace**.
3. Pegue la URL copiada en su respuesta a este correo electrónico.

En relación con las siguientes URL alojadas en X/Twitter:

<https://x.com/seramartihotma2/status/1063377845085458433>

Confirme que, primero, ha intentado utilizar el procedimiento para retirar contenido del sitio web en <https://help.x.com/en/forms>. Aunque se retire este contenido de los resultados de búsqueda de Google, no se eliminará de la Web, y no evitará que los usuarios vean el contenido a través de otras vías, como otros motores de búsqueda, redes sociales o páginas web que contengan enlaces al contenido en cuestión.

Atentamente,

El equipo de Google

Para consultar más información sobre nuestro proceso de retirada de contenido, acceda a g.co/legal.

8. Capturas de pantalla del 7 de agosto de 2026 de las respuestas publicadas desde la cuenta @anatororeyes en las publicaciones de @SherlockJorges y @seramartihotma2, solicitando su rectificación y eliminación



Drafts



Sherlock Jorges @SherlockJorges · 27 de marzo de 2019

Fiscal Berdugo dice: estos sujetos deben acercarse voluntariamente, q lujo de Fiscal tenemos!, ANA MILENA TORO REYES - DIRECTORA COMERCIAL BUCARAMANGA, se insolventó, cambió cel, a los clientes dijo q contrataran abogados, dejó botada la oficina, vive en MEDELLÍN. x.com/SherlockJorges...



Sherlock Jorges @SherlockJorges · 15 de noviembre de 2018

Preguntan ctos son socs Élite,
Fiscal dice: ests sujetos deben acercar volunt a confes, q lujo d Fiscal tenems!, Amigs?, era amig de ANA MILENA TORO REYES - DIR CCIAL BGA, se insolventó, cambió cel, a clients dijo q contrat abogads, dejó bot ofic, salió de País!, inocente hace eso pic.x.com/OkBVKUtgPK

Respondiendo a @SherlockJorges



Señor usuario, de manera respetuosa solicito la rectificación y eliminación inmediata de las publicaciones de 2018 donde se me acusa falsamente de delitos de estafa, toda vez que no existe sentencia condenatoria en mi contra y se vulnera mi buen

← **Publicación**



Ana Milena Toro Reyes
@anatororeyes



Traducción del programa

Señor usuario, de manera respetuosa solicito la rectificación y eliminación inmediata de las publicaciones de 2018 donde se me acusa falsamente de delitos de estafa, toda vez que no existe sentencia condenatoria en mi contra y se vulnera mi buen nombre.

12:30 PM · 7 de agosto de 2026



seramarti@hotmail.co @seramartihotma2 · 16 de noviembre de 2018

Ana Milena Toro Reyes autora material de la estafa de ELITE en Bucaramanga. De sus clientes que tenían capto más de 8 mil millones de pesos y se llevo ella con las fabulosas comisiones más de 1.000 millones de pesos en un año. Esperamos acción de la Justicia. x.com/SherlockJorges...



Sherlock Jorges @SherlockJorges · 15 de noviembre de 2018

Preguntan ctos son socs Élite,
Fiscal dice: ests sujetos deben acercar volunt a confes, q lujo d Fiscal tenems!, Amigs?, era amig de ANA MILENA TORO REYES - DIR CCIAL BGA, se insolventó, cambió cel, a clients dijo q contrat abogads, dejó bot ofic, salió de País!, inocente hace eso pic.x.com/OkBVKUtgPK

Respondiendo a @seramartihotma2



Señor usuario, de manera respetuosa solicito la rectificación y eliminación inmediata de las publicaciones de 2018 donde se me acusa falsamente de delitos de estafa, toda vez que no existe sentencia condenatoria en mi contra y se vulnera mi buen nombre.



Publicación



Ana Milena Toro Reyes

@anatororeyes



Traducción del programa

Señor usuario, de manera respetuosa solicito la rectificación y eliminación inmediata de las publicaciones de 2018 donde se me acusa falsamente de delitos de estafa, toda vez que no existe sentencia condenatoria en mi contra y se vulnera mi buen nombre.

12:36 PM · 7 de agosto de 2026



Ana Milena Toro Reyes @anatororeyes · 4m



Señor usuario, de manera respetuosa solicito la rectificación y eliminación inmediata de las publicaciones de 2018 donde se me acusa falsamente de delitos de estafa, toda vez que no existe sentencia condenatoria en mi contra y se vulnera mi buen nombre.



1



Sherlock Jorge @SherlockJorges · 14 de enero de 2018



Dr. Martínez en mayo/17 presenté denuncia penal + pruebas en Bmanga contra Elite y Ana Milena Toro Directora Comercial y cómplice, Nunca fui llamado a ampliación. Envío correos, hago llamadas, nadie responde. Hay millones de pruebas contra los bandidos, fecha concreta resultados.



4



3



Ana Milena Toro Reyes @anatororeyes · 10m



Señor usuario, de manera respetuosa solicito la rectificación y eliminación inmediata de las publicaciones de 2018 donde se me acusa falsamente de delitos de estafa, toda vez que no existe sentencia condenatoria en mi contra y se vulnera mi buen nombre.



1

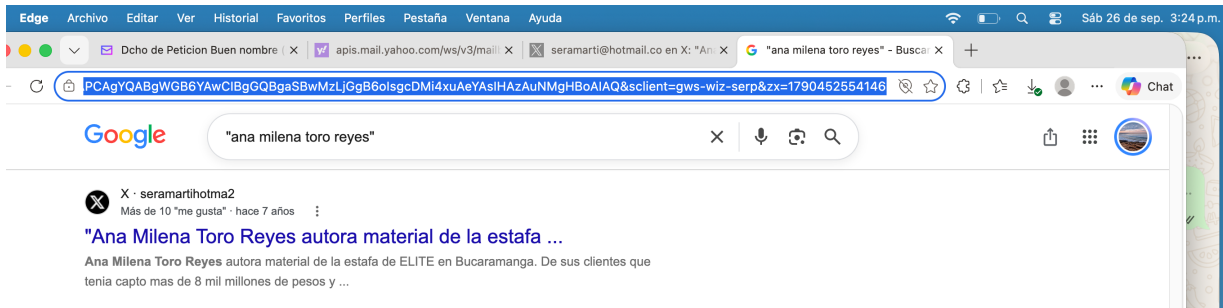


Sherlock Jorge @SherlockJorges · 15 de noviembre de 2018



Preguntan ctos son socs Elite,
Fiscal dice: ests sujetos deben acercar volunt a confes, q lujo d Fiscal tenems!, Amigs?, era amig de ANA MILENA TORO REYES - DIR CCIAL BGA, se insalvó, cambié al cliente dño a contrat abogado, dió bat ofe

9. Captura de pantalla del 26 de septiembre de 2026, 3:24pm., de la búsqueda de mi nombre en Google, en la que aparece en la primera página la publicación de @seramartihotma2.



https://www.google.com/search?q=%22ana+milena+toro+reyes%22&sca_esv=df234c732381f3e6&rlz=1C1GCEA_enCO1206CO1206&sxsrf=ANbLn4AqF3Y2Rxxrm9mqGtgXI3rPBo0zyQ%3A1776393401177&ei=uZzhacG-Co2VwbkPoMmM0QM&biw=1920&bih=911&ved=0ahUKEwiB_6GN7fOTAxWNSjABHaAklzoQ4dUDCBE&uact=5&oq=%22ana+milena+toro+reyes%22&gs_lp=Egxnd3Mtd2l6LXNlcniAiFyJhbmEgbWlsZW5hIHRvcn8gcmV5ZXMiMgQQABgeMggQABiABBiiBDIFEAAAY7wUyCBAAGIAEGKIEMGUQABjvBTIIEAAAYgAQYogRlnx1Q1wdY4RpwAXgAkAEAmAFjoAGPAqoBATO4AQPIAQD4AQGYAgSgApsCwglHEAAyHhiwA8ICcxAAAGIAEGKIEGLADwglIEAAAY7wUYsAPCAgYQABgWGB6YAwCIBgGQBgaSBwMzLjGgB6olsgcDMi4xuAeYAsIHAzAuNMgHBoAIAQ&sclient=gws-wiz-serp&zx=1790452554146

10. Copia de la sentencia del 2 de junio de 2026 proferida por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiséis (2026).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	680014003023-2026-00351-00
ACCIONANTE	ANA MILENA TORO REYES
ACCIONADO	X CORP (TWITTER), GOOGLE COLOMBIA SAS
ASUNTO	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

ASUNTO A TRATAR

Se procede a resolver de fondo la acción de tutela instaurada por la señora ANA MILENA TORO REYES y en contra de **X CORP (TWITTER) y GOOGLE COLOMBIA SAS**, al considerar que se le está vulnerando su derecho fundamental de **PETICIÓN, HABEAS DATA, BUEN NOMBRE y HONRA**, entre otros.

1. ANTECEDENTES

1.1. PRETENSIONES

Solicita que, a través de la presente acción Constitucional, se le tutelen los derechos fundamentales, y en consecuencia:

"2. ORDENAR a GOOGLE COLOMBIA S.A.S. la DESINDEXACIÓN inmediata y definitiva de todos los resultados y fragmentos asociados a mi nombre que remitan a las cuentas @SHERLOCKJORGES y @SERAMARTIHOTMA2.

3. ORDENAR a X CORP. responder de fondo a mis peticiones y certificar la eliminación técnica de los contenidos."

1.2. HECHOS

Como fundamentos fácticos para interponer la presente acción, fueron relacionados los siguientes:

-Señala que su nombre fue mencionado en una indagación de la fiscalía (CUI 680016008828201701328), y que a la fecha no existe sentencia condenatoria en su contra, por lo cual goza de plena presunción de inocencia.

-Refiere que las cuentas de X (Twitter) @SHERLOCKJORGES y @SERAMARTIHOTMA2, publicaron contenidos vinculándola falsamente con delitos de estafa y captación masiva.

-Alude que radicó derechos de petición el 9 de marzo y 18 de abril de 2026 ante X Corp, y a pesar de corregir el canal de notificación en la segunda petición enviada, no ha emitido respuesta de fondo.

-Asegura que el día 17 de abril de 2026, radicó formalmente un derecho de petición ante GOOGLE, solicitando la desindexación de los resultados de búsqueda que lesionan su buen nombre, cumpliendo con requisito de procedibilidad ante el particular.

-Arguye que el 21 de abril de 2026, recibió una comunicación por parte de GOOGLE, la cual considera fue una respuesta parcial e insuficiente, pues si bien se confirmó el retiro de la URL @SHERLOCKJORGE, se negó a

desindexar el contenido de @SERAMARTIHOTMA2, supeditando su acción a tramites adicionales ante X corp, trasladándole una carga que considera desproporcionada.

-Sostiene que a pesar de las gestiones realizadas, en las búsquedas en Google, el motor sigue mostrando fragmentos (Snippets) con frases como "ANA MILENA TORO REYES AUTORA MATERIA DE LA ESTAFA...", asociando su identidad a contenido falso.

1.3. TRÁMITE Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

Instaurada la acción de tutela, se avocó conocimiento de la misma en auto del 20 de mayo de 2026. Fue ordenada la notificación a la parte accionada, así mismo se corrió traslado de la acción constitucional a los intervinientes por el término de 48 horas para los fines pertinentes.

Igualmente, en aras de garantizar la publicidad y notificación de las entidades accionadas y vinculados, se ordenó la publicación del auto admisorio en la página web de la Rama Judicial, y se requirió al Ministerio de las Tecnologías de la Información y a la Superintendencia de Industria y Comercio, que informaran sobre posibles canales de comunicación o notificación de X CORP y de GOOGLE LLC, este último vinculado al trámite.

Con todo, al no lograr la notificación personal de la accionada X CORP y de GOOGLE LLC, se ordenó el emplazamiento y se nombró curador que las representara en el presente tramite constitucional.

1.4 RESPUESTA SIC

La Superintendencia de Industria y Comercio trae a colación las funciones que le han sido dadas conforme lo dispuesto en el Decreto 4886 de 2011, a saber:

- i) Protección al Consumidor
- ii) Protección de Datos Personales
- iii) Protección de la Competencia
- iv) Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal
- v) Propiedad Industrial y,
- vi) Asuntos Jurisdiccionales.

En tal sentido, y teniendo en cuenta los asuntos de su competencia, alega su falta de legitimación por pasiva y solicita se le desvincule del presente tramite.

1.5. RESPUESTA MINTIC

El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, advirtiendo que los hechos expuestos son producto de relaciones estrictamente privadas entre la accionante, terceros usuario de internet y plataformas tecnológicas de derecho privado, sin que dicho ministerio tenga injerencia ni participación en la administración de tales plataformas, o en la publicación de contenidos, y por ende, alude a la falta de legitimación en la causa por pasiva.

1.6. RESPUESTA GOOGLE COLOMBIA

Dicha entidad, refiere que dentro de su objeto social no contempla dentro de su actividad comercial la propiedad, ni administración de ninguna red social, motor de búsqueda, ni de ninguna otra plataforma y/o herramienta digital de internet.

Asegura que Google Colombia, NO ha recibido ninguna solicitud de la accionante, pues no se remitió petición alguna a sus correos electrónico o dirección física de notificación. Alude que la dirección electrónica: removals@google.com, a la que la accionante remitió su petición, no corresponde a tal entidad GOOGLE COLOMBIA, ni es un canal donde reciba notificaciones.

Advierte que Google Colombia NO es la entidad titular ni administradora del motor de búsqueda Google Search, pues el propietario exclusivo de todas las plataformas y/o herramientas bajo la marca "Google", incluyendo Google Search, es Google LLC, sociedad extranjera sin domicilio en Colombia, con domicilio comercial en Mountain View, California, Estados Unidos.

Explica que Google Colombia no ostenta facultades sobre "Google Search" ni sobre el contenido allí disponible, ni está en la facultad de conocer, tramitar, atender ni dar respuesta a las solicitudes de los usuarios relacionadas con dicha herramienta y/o plataforma digital.

Aduce que en los términos del Servicio de las plataformas digitales que funcionan bajo la marca "Google" (que se encuentran disponibles para consulta pública en el siguiente enlace: <https://policies.google.com/terms?hl=es>). De conformidad con los Términos del Servicio, "los servicios de Google los proporciona y se contratan con Google LLC, empresa que se rige por las leyes del estado de Delaware (EE. UU.) y que opera bajo la legislación estadounidense.

En tal sentido alega su falta de legitimación por pasiva respecto de las pretensiones elevadas por la accionante y solicita se niegue el amparo invocado.

1.7. RESPUESTA CURADOR

El Dr. German Wandurraga Malagon, quien fue notificado como curador de X CORP (ANTES TWITTER) y GOOGLE LLC, manifiesta su oposición a las pretensiones de la tutela, advirtiendo que no se acreditan los presupuestos constitucionales exigidos para predicar la vulneración alega y atribuible a las entidades accionadas.

En primer lugar, destaca que incluso en los soportes aportados por la misma accionante, se observa que una de las publicaciones fue eliminada, y en todo caso, refiere que de la documentación aportada se desprende que si existió una investigación penal adelantada por la Fiscalía en la que la accionante aparece mencionada como "encargada de la oficina ELITE BUCARAMANGA", y por ello no se evidenciaría que el contenido objeto de controversia derive de hechos inexistentes o fabricado aspecto de relevante ponderación constitucional respecto de los derechos como la libertad de expresión y los derechos a información y al buen nombre de la actora.

Así mismo, destaca, que no es la tutela el medio idóneo para resolver de manera definitiva controversias complejas relacionadas con publicaciones digitales y eventuales responsabilidades por ello.

Igualmente, advierte que en las mismas pruebas de la accionante, se advierte que GOOGLE , emitió respuesta explicando el procedimiento correspondiente frente a contenidos alojados en terceros, y además no se cumple el requisito de subsidiariedad, pues no se han agotado los otros mecanismos de defensa judicial con los que cuenta la accionante. Finalmente, solicita se nieguen las pretensiones.

Para el caso nos interesa esta última hipótesis, esto es, cuando el accionante se encuentra en situación de subordinación o indefensión respecto del particular contra el cual se interpuso la acción de tutela.

La H. Corte Constitucional en la sentencia SU-420 de 2019, ha establecido respecto del tema en concreto lo siguiente:

“Así, los asuntos que se debaten en las acciones de amparo relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión en Internet, conciernen generalmente a pugnas entre particulares, por lo cual es preciso acreditar los requisitos de cara a la procedencia de la acción de amparo. Así, consideró que debe hallarse probada la situación de indefensión del peticionario, la cual no se activa automáticamente por tratarse de expresiones realizadas en una red social en contra del buen nombre u honra de un individuo, pues esto parte del estudio concreto que el juez realice en cada caso, a fin de constatar la legitimación en la causa por pasiva del particular accionado.

(...) las plataformas de aplicaciones o redes sociales establecen pautas de autorregulación, de acuerdo con procesos internos tendientes a determinar si una cuenta está desconociendo las mismas, por lo que los usuarios cuentan con la posibilidad de “reportar” contenido que se considere inapropiado para esos canales. Es este un mecanismo de autocomposición para la resolución de este tipo de controversias al que se debe acudir, en primer lugar, a fin de lograr la dirimir las diferencias entre los particulares en el mismo contexto en el que se produjo, esto es, en la red social.

No obstante, las plataformas digitales no tienen la facultad de censurar información, pues estos intermediarios no tienen los conocimientos jurídicos o la capacidad técnica para evaluar adecuadamente qué contenido debe ser retirado y qué puede circular en términos de veracidad y buen nombre. Por ende, no es dable conferir a los intermediarios en Internet la capacidad de pronunciarse más allá de la violación de las normas de la comunidad, ya que ello conllevaría convertirlos en jueces.

En consecuencia, en los eventos en que se alegue la afectación a la honra y buen nombre y que no concuerden con los temas regulados por las normas de la comunidad, es necesario la intervención de una autoridad judicial. De ahí, se entiende cubierta la legitimación por pasiva de un particular, dado que el afectado se encuentra en una situación de indefensión al no contar con un medio directo de reclamo ante la plataforma.

En suma, la situación de indefensión en estos casos se evidencia cuando se realizan publicaciones que afectan la honra o buen nombre de las personas a través de las distintas redes sociales sobre las cuales el demandante o afectado no tiene la posibilidad de denunciar al interior de la plataforma por conculcarlas normas de la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, para la Sala Plena, corresponderá al juez constitucional en cada caso concreto examinar la situación de indefensión del accionado, a fin de determinar si la tutela se torna procedente, atendiendo las circunstancias del caso concreto, las personas involucradas, los hechos relevantes y las condiciones de desprotección, que pueden ser económicas, sociales, culturales y personales.”

2.5. REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD-

Frente al tema de la subsidiariedad respecto de conflictos generados a partir de situaciones derivadas o donde se involucre el derecho a la libertad de expresión en redes sociales, se debe tener en cuenta las reglas fijadas por la H. Corte Constitucional en sentencia SU-420 de 2019, que advierte:

“Entre personas naturales, o cuando sea una persona jurídica alegando la afectación respecto de una persona natural, solo procederá cuando quien se considere agraviado haya agotado los siguientes requisitos:

i) Solicitud de retiro o enmienda ante el particular que hizo la publicación. Esto por cuanto la regla general en las relaciones sociales, y especialmente en las redes sociales, es la simetría por lo que la autocomposición se constituye en el método primigenio para resolver el conflicto y la acción de tutela es el mecanismo residual.

2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer la acción de tutela impetrada de conformidad con lo previsto en los artículos 86 de la Constitución Política, los contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y las demás disposiciones pertinentes.

2.2 PROBLEMA JURÍDICO

Al Despacho le corresponde determinar, si en el presente caso ¿Resulta procedente la acción de tutela invocada por la accionante ANA MILENA TORO REYES contra X CORP y GOOGLE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, buen nombre y honra, de acuerdo a la panorámica fáctica expuesta ?

2.3. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Constitución de 1991 en su artículo 86, consagró el derecho de que toda persona puede ejercer la acción de tutela ante los jueces de la república, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, en nombre propio o mediante apoderado judicial, con el fin de solicitar la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, siempre y cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares.

No obstante, lo anterior, no es suficiente con la manifestación de violación de un derecho Constitucional fundamental para que proceda la vía de tutela, toda vez que, esta acción de orden constitucional es de carácter subsidiario y a la cual solo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz al cual se pueda acudir para la defensa de dichos derechos Fundamentales. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

"Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable"

2.4. LA ACCION DE TUTELA CONTRA PARTICULARES

De conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto Ley 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas que desconozcan o amenacen con vulnerar los derechos fundamentales de los accionantes y de manera excepcional, es posible ejercerla en contra de particulares si: (i) están encargados de la prestación de un servicio público; (ii) su conducta afecta grave y directamente el interés colectivo; o (iii) el accionante se encuentra en una situación de indefensión o de subordinación respecto de este.

ii) Reclamación ante la plataforma donde se encuentra alojada la publicación, siempre y cuando en las reglas de la comunidad se habilite para ese tipo de ítem una posibilidad de reclamo (supra f. j. 64).

iii) Constatación de la relevancia constitucional del asunto, aun cuando existen la acción penal y civil para ventilar este tipo de casos, no se predica su idoneidad y eficacia cuando así lo demuestre el análisis de contexto en que se desarrolla la afectación.

(...)

la verificación de la relevancia constitucional del asunto de cara al análisis de subsidiariedad, se deberá realizar bajo los siguientes parámetros:

i) *Quién comunica:* esto es, el emisor del contenido, es decir, si se trata de un perfil anónimo o es una fuente identificable, para lo cual deberán analizarse las cualidades y el rol que ejerce en la sociedad, esto es, si se trata de un particular, funcionario público, persona jurídica, periodista, o pertenece a un grupo históricamente discriminado.

ii) *Respecto de quién se comunica,* es decir, la calidad del sujeto afectado, para lo cual debe verificarse si se trata de una persona natural, jurídica o con relevancia pública. Exceptuando los eventos que se describen en el literal c siguiente sobre periodicidad y reiteración de las publicaciones que puedan constituirse en hostigamiento o acoso.

iii) *Cómo se comunica a partir de la carga difamatoria de las expresiones,* donde se debe valorar:

a) *El contenido del mensaje:* la calificación de la magnitud del daño no depende de la valoración subjetiva que de la manifestación realice el afectado, sino de un análisis objetivo, neutral y contextual, entre otros.

b) *El medio o canal a través del cual se hace la afirmación.*

c) *El impacto respecto de ambas partes (número de seguidores; número de reproducciones, vistas, likes o similares; periodicidad y reiteración de las publicaciones).*

A partir de este análisis de contexto es dable determinar la falta de idoneidad y eficacia de la acción penal y civil, de manera que el amparo constitucional se erige como mecanismo eficaz para la protección de los derechos fundamentales mencionados conculcados mediante el ejercicio de la libertad de expresión en redes sociales."

3. CONSIDERACIONES

La parte accionante ANA MILENA TORO REYES, alega la vulneración de sus derechos fundamentales de petición, buen nombre, honra y habeas data, pues alega que existen unas publicaciones realizadas en la red social X, por parte de las cuentas @SHERLOCKJORGES y @SERAMARTIHOTMA2, en las que se le menciona a la actora como una estafadora, lo cual refiere que es falso, porque aunque existe una investigación penal adelantada por la Fiscalía en la cual se le menciona, no ha sido condenada y goza del derecho a la presunción de inocencia.

Así mismo, la accionante afirma que realizó solicitudes ante X CORP, y GOOGLE COLOMBIA, requiriendo la eliminación y/o desindexación de las publicaciones; sin embargo, aduce que la primera entidad no emitió respuesta alguna, y respecto de la segunda, refiere haber recibido una comunicación en la que considera no se resolvió de fondo lo requerido.

En efecto, las publicaciones de las que se queja la accionantes, son las siguientes:

iii) *Constatación de la relevancia constitucional del asunto, aun cuando existen la acción penal y civil para ventilar este tipo de casos, no se predica su idoneidad y eficacia cuando así lo demuestre el análisis de contexto en que se desarrolla la afectación.*"

Nótese que si bien la tutela se dirige directamente contra las plataformas de internet X Corp y Google, lo cierto es que en principio se presume que las publicaciones de las cuales se queja la actora fueron realizadas en cuentas que pertenecen a usuarios de la plataforma X, que son personas naturales, pues aparentemente no representan a ninguna persona jurídica.

Entonces, de entrada, se advierte por esta operadora judicial que en el caso de marras no se cumple con el primero de los requisitos, toda vez que no se demostró por parte de la accionante ANA MILENA TORO REYES, que de manera previa hubiese solicitado de manera directa a los usuarios de las cuentas @SHERLOCKJORGES y @SERAMARTIHOTMA2, el retiro de sus comentarios o la enmienda de los mismos dadas las objeciones frente al contenido.

Cabe recalcar que en el contexto de las relaciones sociales, el primer mecanismo para dar solución al conflicto es el dialogo directo entre las partes; no obstante, en este caso no se demostró que se hubiese agotado tal mecanismo, ya que la accionante bien podía a través del mismo medio o red social, por un comentario en la misma publicación requerir o reconvenir a los usuarios de las cuentas @SHERLOCKJORGES y @SERAMARTIHOTMA2 para que rectificaran lo comentado; o en todo caso enviar un mensaje requiriéndoles en tal sentido; no obstante, se echa de menos el cumplimiento de tal requisito, el cual resulta indispensable para efectos de la procedencia de la acción invocada .

Respecto de la solicitud de rectificación previa en sentencia T-121 de 2018, la H. Corte Constitucional, señala:

"La solicitud de rectificación previa, como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción de tutela, respecto de otros canales de divulgación de información, tales como los que se producen en Internet o redes sociales, en todo caso, debe cumplirse a la luz del criterio de razonabilidad. En este orden de ideas, la rectificación puede solicitarse, por ejemplo, por medio de un mensaje interno "inbox" o un comentario en la publicación, de conformidad con las características propias de la red social que se hubiese utilizado para la emisión del mensaje."

Luego, al menos debió haberse probado el ejercicio de dicha reclamación o solicitud de rectificación previa a los usuarios de dichas cuentas de X, pero ello no se logró demostrar por la accionante.

Igualmente, en relación con el segundo requisito, esto es, la reclamación o solicitud ante la respectiva red social, se observa que tampoco se cumple el mismo, pues aunque la señora ANA MILENA TORO REYES, asegura haber realizado la solicitud respectiva mediante derecho de petición ante la red social X Corp, e incluso alude que ante la falta de respuesta de la entidad, se ha vulnerado su derecho fundamental de petición; no obstante, precisamente en el auto admisorio de la tutela, se requirió a la actora para que allegara las constancia de radicación de las peticiones ante la entidad accionada X CORP y ante los usuarios de las cuentas de X, pero frente a tal requerimiento no allegó pronunciamiento alguno.

Así mismo, se observa que la accionante presentó una solicitud directamente ante GOOGLE, para que se retirara o desindexara de los resultados de búsqueda la publicación realizada en X, por las cuentas @SHERLOCKJORGES y @SERAMARTIHOTMA2; y recibió una respuesta, en la que se le explica que debe acudir previamente a requerir ante la plataforma X, el retiro de la publicación.

La respuesta emitida por Google, a través del correo: removals@google.com , fue la siguiente:

"Hola, Gracias por su mensaje.

En relación con las siguientes URL: <https://x.com/sherlockjorges/status/1063261546867015680>

Un proceso de revisión realizado recientemente sobre la situación ha determinado que la página web especificada no se muestra actualmente en nuestros resultados de búsqueda o se ha retirado. Si tiene alguna otra pregunta sobre esta cuestión, envíenos la URL de la página tal como aparece en los resultados de búsqueda de Google.

Siga estos pasos para encontrar la URL correcta:

1. Escriba su consulta en el cuadro de búsqueda de Google.com y haga clic en Buscar con Google.
2. Haga clic con el botón derecho sobre el título del sitio web en cuestión y seleccione la opción Copiar la dirección del enlace.
3. Pegue la URL copiada en su respuesta a este correo electrónico.

En relación con las siguientes URL alojadas en X/Twitter:
<https://x.com/seramartihotma2/status/1063377845085458433>

Confirme que, primero, ha intentado utilizar el procedimiento para retirar contenido del sitio web en <https://help.x.com/en/forms> . Aunque se retire este contenido de los resultados de búsqueda de Google, no se eliminará de la Web, y no evitará que los usuarios vean el contenido a través de otras vías, como otros motores de búsqueda, redes sociales o páginas web que contengan enlaces al contenido en cuestión.

Atentamente,

El equipo de Google"

Frente a esta respuesta, la accionante considera que la carga de requerir en primer lugar ante la misma plataforma o red social, el retiro de la publicación es desproporcional; sin embargo, para esta falladora tal requerimiento realizado por GOOGLE, no puede calificarse como desproporcional, pues resulta acorde precisamente con las normas de las redes sociales y con la interacción social en la internet, siendo precisamente este requerimiento uno de los requisitos de subsidiariedad de la acción de tutela, pues en principio se debe garantizar que los propios usuarios de la red social sean quienes en el margen de su autonomía pudieran rectificar sus comentarios y en segundo lugar, que la red social o plataforma respectiva de acuerdo a las normas o reglas de uso determine si la publicación realizada se hizo en contravía de tales normas, pero tales requisitos no se cumplieron en el asunto de marras, lo que de contera evidencia la improcedencia del amparo invocado.

Ahora, también resulta necesario traer a colación lo señalado por la H. Corte Constitucional, que ha explicado que los intermediarios en internet- tales como las plataformas de redes sociales y entidades que administran los motores de búsqueda, "no son responsables por el contenido que publican sus usuarios, ya que establecer esta responsabilidad llevaría a limitar la difusión de ideas y les daría el poder para regular el flujo de información en la red, en consecuencia, la responsabilidad es de quien directamente usa las expresiones ofensivas o calumniadoras".

Ahora bien, respecto de la entidad GOOGLE COLOMBIA, debe precisarse que la misma dio respuesta a la acción de tutela, aclarando que su objeto social no se relaciona con la administración del motor de búsqueda GOOGLE SEARCH, y que esta herramienta es administrada por la Entidad extranjera GOOGLE LLC, la cual se encuentra domiciliada en Estados Unidos, y se rige por la normatividad de dicho País.

En tal sentido, frente a GOOGLE COLOMBIA, la acción de tutela resulta improcedente pues carece de legitimación por pasiva, al no tener competencia para atender las pretensiones de la actora.

Así mismo, debe advertirse que respecto de X CORP, y GOOGLE LLC, siendo esta última entidad vinculada de oficio por el Despacho, No se logró su notificación personal, pues son entidades que carecen de domicilio y/o sucursal en Colombia, y por ello se les emplazó y notificó a través de curador ad litem, quien en todo caso, solo ejerce su representación en materia de defensa dentro del trámite constitucional pero no puede ejercer representación material o técnica en aras de cumplir alguna orden que eventualmente pudiera emitirse en contra de tales entidades.

En conclusión, en el caso de marras no se observa el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela, pues no se acreditó por parte de la accionante haber agotado el requerimiento o solicitud de rectificación previa frente a los usuarios de la plataforma X, en relación con sus comentarios realizados en las publicaciones de la mentada red social, pues no puede perderse de vista que como el asunto se relaciona con la presunta extralimitación del derecho a la libre expresión, y al tratarse de un derecho fundamental que hace parte del libre desarrollo de la personalidad su restricción está bajo sospecha de inconstitucionalidad; por lo tanto, al presentarse una pugna entre este y el derecho al buen nombre y honra, era necesario que la misma accionante requiriera a los involucrados para efectos de que evaluaran sus expresiones y pudieran de manera directa enmendar sus comentarios de manera previa a la presentación del amparo constitucional.

Por lo tanto, ante la panorámica expuesta, el amparo invocado resulta improcedente, como en efecto será declarado.

Por último, en el evento de no ser impugnada la presente decisión envíese para su eventual revisión ante la Honorable Corte Constitucional dentro del término de ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

4. RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR la improcedencia de la acción de tutela promovida por ANA MILENA TORO REYES, contra X CORP y GOOGLE COLOMBIA, siendo vinculado GOOGLE LLC, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – **NOTIFÍQUESE** el presente fallo de acuerdo a lo previsto por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Adjúntese copia de la contestación de la parte accionada.

TERCERO. - La presente decisión puede ser impugnada, en concordancia con el artículo 31, inciso primero del Decreto 2591 de 1991. De no ser recurrida esta decisión, remítase el asunto a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZA